

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 241).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que alegan, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona), por renuncia del nombrado, y dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas.

Idem de la de Ortigueira (La Coruña), por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas.

Madrid 27 de agosto de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

(De la *Gaceta* núm. 240.)

### Gobierno Civil.

Circular.—Reses mostrencas.

Según me participa el Sr. Alcalde de Villamayor de los Montes, el día 20 del actual se unió al ganado de la dula de aquella villa una yegua de dueño desconocido, pelicana, de seis y media cuartas de alzada, de seis a

siete años, herrada de las cuatro extremidades, sin cabezón, con iomillos, manta y cincha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 27 de agosto de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

### Comisión Provincial

*Pliego de condiciones para las subastas de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado a Pradoluengo; Pradoluengo a Ibeas de Juarros, y Salas de los Infantes al límite de la provincia, durante el año económico de 1923-24.*

1.ª Las subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta* número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción a la instrucción de 22 de mayo de 1923, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en las subastas.

2.ª Servirá de tipo máximo para las subastas la cantidad de 19.995'05 pesetas para los de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo; la de 34.960 para los de la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros y la de 34.987'60 pesetas para los de la de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de la subasta.

4.ª Las subastas se celebrarán en esta capital en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o de la persona en quien delegue, con asistencia de un señor Diputado designado por la Diputación, en representación de la misma, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 de la instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición debe acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la caja de la Corporación contratante, en la general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá labrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de..... durante el año económico de 1923-24.* En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego, y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que, con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos que contenga, con expresión del color de los mismos y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias

que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de los artículos 17 y 18 de la Instrucción ya relacionada. Terminada dicha lectura, el Sr. Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el señor Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho señor Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la

proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, los rematantes exhibirán su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desestimadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto, por sí o por medio de sus representantes, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, los contratistas aumentarán el depósito constituido hasta el 10 por 100 del valor del remate, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, a contar desde el en que se comunique la adjudicación definitiva, entregarán una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

5.º Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma, por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

6.º El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, si no en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

7.º No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, anteriormente citado, abonándosele tan sólo los que hubiese acopiado, previa liquidación

formada por la Dirección de obras públicas provinciales.

8.º El plazo de ejecución de los acopios terminará el 31 de diciembre de 1923, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, completando el contratista en cada kilómetro los que ordene el Sr. Director para que puedan ser recibidos separadamente y emplear su piedra sin esperar la completa terminación de la contrata.

9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene la regla 8.º del artículo 8.º de la instrucción de 22 de mayo anteriormente citada.

10. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios, en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

11. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de la Instrucción arriba citada, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

12. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900, impone a los patronos o propietarios de las obras.

13. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa:

1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

14. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio del Retiro obrero.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

#### Modelo.

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de..., me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta suje-

ción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la parte referente a lo que dispone el apartado undécimo del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 28 de agosto de 1923.—El Vicepresidente, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias judiciales

### Castrogeriz.

D. Leocadio Támara García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 15 reses lanaras que en la madrugada del 23 de junio último fueron sustraídas de un corral radicante en término de Vallanquera, pertenecientes cinco a Buena Ventura Merino Rodríguez, cinco a Aquilino Palacin Calvo, una a Dámaso Palacin del Diego, una a Florentina Gutiérrez Calvo y tres a Julián Pérez Miguel, y caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario que se sigue con el número 34 de 1923.

Dado en Castrogeriz a 20 de agosto de 1923.—Leocadio Támara.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil.

### Requisitoria.

Ruiz Cueva (Adolfo), hijo de Clemente y Catalina, natural y vecino de Medina de Pomar (Burgos), de 23 años de edad, de oficio sastre: su estatura 1'673 metros, sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, sin señas particulares; procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, D. José Valcázar, residente en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece.

Melilla 16 agosto de 1923.—El Capitán Juez instructor, José Valcázar.

## PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

(Continuación).

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas.	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un deci-	Un centi-
		gramos. Pesetas.	gramos. Pesetas.	gramos. Pesetas.	gramos. Pesetas.	gramos. Pesetas.	gramos. Pesetas.	gramos. Pesetas.
Electuario clorhidropéptico.....	250 gramos, 3'25.....	1'75	1'00	0'50	»	»	»	»
Elixir de Garus.....	»	2'00	1'25	0'50	0'25	»	»	»
Idem paregórico.....	»	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»
Idem de pepsina.....	250 gramos, 3'25.....	1'75	1'00	0'50	»	»	»	»
Embolato amónico.....	»	»	»	»	»	10'00	1'75	»
Emulsión de aceite de hígado de bacalao.....	500 gramos, 3'00.....	1'00	»	»	»	»	»	»
Idem id. con hipofosfitos.....	500 idem, 4'25.....	1'25	»	»	»	»	»	»
Idem alcanforada.....	250 idem, 1'25.....	0'75	»	»	»	»	»	»
Idem arábica.....	250 idem, 1'00.....	0'50	»	»	»	»	»	»
Idem común.....	250 idem, 1'25.....	0'75	»	»	»	»	»	»
Ergotina (Bonjean).....	»	»	»	»	3'00	1'00	0'50	»
Idem (fórmula Ivón).....	»	»	»	4'00	2'00	0'75	»	»
Ergotina.....	Un miligramo, 1'25.....	»	»	»	»	»	»	10'00
Escamonea de alepo (polvo).....	»	»	»	»	1'50	0'50	0'25	»
Escila (polvo).....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»
Esencia de auis.....	»	»	»	»	1'00	0'25	»	»
Idem de canela de Ceylán.....	»	»	»	»	1'25	0'25	»	»
Idem de cayeput.....	»	»	2'50	0'75	0'50	0'25	»	»
Idem de clavo.....	»	»	»	»	1'00	0'25	»	»
Idem de espliego.....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»
Idem de eucalipto.....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»
Idem de limón.....	»	»	»	»	1'00	0'25	»	»
Idem de menta piperita.....	»	»	»	»	»	0'50	0'25	»
Idem de pino de Austria.....	»	»	»	2'00	1'25	0'50	0'25	»
Idem de romero.....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»
Idem de sándalo.....	»	»	»	»	1'25	0'50	0'25	»
Idem de safrán.....	»	»	»	»	1'25	0'50	0'25	»
Idem de tomillo.....	»	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»
Idem de trementina.....	»	0'75	0'50	0'25	»	»	»	»
Idem de zarzaparrilla (Véase vino).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Esparadrapo aglutinante.....	Un decímetro cuadrado, 0'25...	»	»	»	»	»	»	»
Idem confortativo de Vigo.....	Un idem id., 0'50.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. id. con mercurio.....	Un idem id., 0'75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de iotiocola.....	Un idem id., 0'25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de óxido de zinc.....	Un idem id., 0'50.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de tapsia.....	Un idem id., 0'25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem vegigatorio de cantáridas.....	Un idem id., 0'75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. id. al cantaridato.....	Un idem id., 0'75.....	»	»	»	»	»	»	»
Especies aromáticas.....	»	0'50	0'25	»	»	»	»	»
Espíritu de Minderero (acetato de amonio líquido).....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»
Espliego.....	»	»	0'25	»	»	»	»	»
Estigmas de maíz.....	»	0'75	0'50	0'25	»	»	»	»
Estoraque líquido.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»
Idem serrin.....	»	0'75	0'50	0'25	»	»	»	»
Estovaina.....	»	»	»	»	6'50	2'00	0'50	»
Estramonio, hoja.....	»	0'75	0'50	0'25	»	»	»	»
Eter acético.....	»	»	1'25	0'50	0'25	»	»	»
Idem sulfúrico.....	»	»	1'25	0'50	0'25	»	»	»
Idem id. alcoholizado.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»
Etíl carbonato de quinina.....	»	»	»	»	5'00	1'50	0'25	»
Eucalipto, hoja.....	»	0'50	0'25	»	»	»	»	»
Eucaliptol.....	»	»	4'50	1'25	0'75	0'25	»	»
Euforina.....	»	»	»	»	1'75	0'50	0'25	»
Euquinina.....	»	»	»	»	6'50	2'00	0'50	»
Eurófono.....	»	»	»	»	3'50	1'25	0'25	»
Evonimina.....	»	»	»	»	5'00	1'50	0'50	»
Exalgina.....	»	»	»	»	2'00	0'75	0'25	»
Extracto acónito (alcohólico).....	»	»	»	»	»	0'75	0'25	»
Idem de beleño (alcohólico).....	»	»	»	»	»	0'75	0'25	»
Idem de belladona (acuoso).....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»
Idem de id. (alcohólico).....	»	»	»	»	»	0'75	0'25	»
Idem boldo (fluido).....	»	»	3'75	1'25	0'75	0'25	»	»
Idem Cannabis Indica (alcohólico).....	»	»	»	»	»	1'25	0'25	»
Idem id. id. (graso).....	»	»	»	»	»	0'75	0'25	»
Idem de cáscara sagrada (alcohólico).....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»
Idem de id. id. (fluido).....	»	»	3'25	1'25	0'75	0'25	»	»
Idem de cicuta (acuoso).....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»
Idem de coca, hojas (fluido).....	»	»	3'25	1'25	0'75	0'25	»	»
Idem de Colombo (alcohólico).....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»
Idem de condurango (fluido).....	»	»	3'75	1'25	0'75	0'25	»	»
Idem de convalaria (acuoso).....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»
Idem de cornezuelo de centeno (acuoso).....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»
Idem de cuasia (acuoso).....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»
Idem de digital (alcohólico).....	»	»	»	»	»	0'75	0'25	»
Idem de escila (acuoso).....	»	»	»	»	1'75	0'50	0'25	»
Idem de estramonio (acuoso).....	»	»	»	»	»	0'50	0'25	»
Idem de estrofantó (alcohólico).....	»	»	»	»	»	1'00	0'25	»
Idem de genciana (acuoso).....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»
Idem de grindelia (alcohólico).....	»	»	»	»	»	1'00	0'25	»

(Continuará).

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de julio de 1923.—Continuación.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1419	11	Paula Pérez Pérez.....	La Piedra.....	Sus labores.
1420	»	Baldomero Martín.....	Belorado.....	Labrador.
1421	»	Félix García.....	Barbadillo Herreros.	Idem.
1422	»	Gregorio Santillán.....	Quintanilla la Mata..	Idem.
1423	12	Claudio del Río.....	Buniel.....	Herrero.
1424	»	Gumersinda Grijalba....	Idem.....	Sus labores.
1425	»	Eustasio Vecino.....	La Nuez de abajo...	Propietario.
1426	»	Oscar Santiago Vecino..	Idem.....	Jornalero.
1427	»	Raimundo Riaño.....	Cerezo de Río Tirón.	Idem.
1428	»	Gregorio Moreno.....	Covarrubias.....	Pescador.
1429	»	Manuel Diaz Gútemes....	Gredilla la Polera...	Labrador.
1430	»	Gregorio Arnáiz.....	Quintanilla la Mata.	Idem.
1431	»	Florencio Arnáiz.....	Lerma.....	Empleado.
1432	»	Enrique Benito.....	Burgos.....	Jornalero.
1433	»	Juan Martínez González.	Lerma.....	Carpintero.
1434	»	Justo Nieldas Cantero....	Santa María Campo.	Zapatero.
1435	»	Aurelio Herrera.....	Santib. Zarzaguda..	Labrador.
1436	»	Tomás Estefanía.....	Villaldemiro.....	Jornalero.
1437	13	Félix Alvarez.....	Santib. Zarzaguda..	Estudiante.
1438	»	Julia González.....	Cayuela.....	Sus labores.
1439	»	Pedro Gómez Barrio....	Castrogeriz.....	Sacerdote.
1440	»	Alfredo Gútemes.....	Temio.....	Labrador.
1441	»	Eusebio Sanz.....	Zazuar.....	Idem.
1442	»	Lucía Ortega Roca.....	Baños Valdearados..	Sus labores.
1443	»	Agustina Martín Catalán	Idem.....	Idem.
1444	»	Alejandro Gómez.....	Briviesca.....	Alpargatero.
1445	»	Valeriano Herrera.....	Santib. Zarzaguda..	Escolar.
1446	14	Mario Hernández.....	Belbimbre.....	Labrador.
1447	»	Luis Caldentey.....	Estépar.....	Estudiante.
1448	»	Catalina Rodríguez.....	Quintanaortuño....	Sus labores.
1449	»	Esteban Lucio Sierra....	Buniel.....	Industrial.
1450	»	José María Muguero....	Burgos.....	Escolar.
1451	»	M.ª Concep. Entrecanales	Cubo de Bureba....	Sus labores.
1452	»	Emiliano Peña Peña....	Zumel.....	Estudiante.
1453	»	Rosa López García.....	S. M.ª Ribarredonda.	Sus labores.
1454	»	Casto Andino López....	Torme.....	Labrador.
1455	»	Manuel Montes Carro...	Villarcayo.....	Jornalero.
1456	»	Gregorio Fernández....	Torme.....	Labrador.
1457	»	Bonifacio Díaz.....	Idem.....	Idem.
1458	»	Leandro Andino.....	Idem.....	Idem.
1459	»	Patricio Ortega Pereda.	Idem.....	Propietario.
1460	»	Benito Arnáiz Tobar....	Cardeñajimeno.....	Cesante.
1461	»	Diodoro Saiz de la Roma.	Los Ausines.....	Estudiante.
1462	»	Faustino Rodríguez....	Cabia.....	Médico.
1463	»	Domingo Ausin.....	Los Ausines.....	Sacristán.
1464	»	Luis Villangómez.....	Burgos.....	Procurador.
1465	16	Cristino Alvaro.....	Villafruela.....	Jornalero.
1466	»	Pedro Martín.....	Castrogeriz.....	Idem.
1467	»	Máximo Zárate.....	Miranda de Ebro....	Idem.
1468	»	Martín Mijangos.....	Villan.ª Soportilla..	Labrador.
1469	»	Marcelina Usar Diez....	Villarmero.....	Sus labores.
1470	17	Oreño de Roba.....	Quint.ª Riofresno...	Idem.
1471	»	Julian García García....	Barrio San Felices..	Labrador.
1472	»	Isidro Provedo Diez....	Villalbilla.....	Jornalero.
1473	»	Lucía Quirce Vicario....	Sotresgudo.....	Sus labores.
1474	»	Telesforo Hernando....	Burgos.....	Jornalero.
1475	»	Isidro Pérez Sancho....	Villadiego.....	Sereno.
1476	»	Luis de S. Pedro Arcocha	Burgos.....	Propietario.
1477	»	Cástulo García.....	Fuentecén.....	Estudiante.
1478	»	Constancio de la Fuente.	Idem.....	Labrador.
1479	»	Gerardo Mateo Merino..	Burgos.....	Chauffeur.
1480	»	Antonio Vega.....	Miranda de Ebro....	Jornalero.
1481	»	Francoisco Llárena.....	Santurde.....	Labrador.
1482	18	Federico Alonso Subiñas.	Covarrubias.....	Estudiante.
1483	»	Nicolás Barriomirón....	Burgos.....	Dependiente.
1484	19	Valentina Arce.....	Basconillos Tozo...	Sus labores.
1485	»	Simeón Albillos.....	Burgos.....	Industrial.
1486	»	Teófilo Martínez.....	Idem.....	Alpargatero.
1487	»	Damiana Manero.....	Revilla del Campo..	Sus labores.
1488	»	Alejandro Juez Cerezo...	Villavieja Muñó....	Estudiante.
1489	»	Emilio Sancho Alonso...	Burgos.....	Jornalero.
1490	»	Ramón Villa Valle.....	Covides de Mena....	Perito Merc.
1491	»	Magdalena Gil Ortiz....	Villassana de Mena..	Comerciante.
1492	20	Paulino López.....	Aranda de Duero...	Labrador.
1493	»	Domingo Martínez.....	Cuzcurrita Aranda..	Idem.
1494	»	Bonifacio Rubio Gonzalo.	Peñaranda de Duero.	Jornalero.
1495	»	Florentino Gómez.....	Palazuelos de Muño.	Idem.
1496	»	Servando Solas Sáez....	Vileña.....	Labrador.
1497	»	Martina Castrillo.....	Gamonal de Riopico.	Sus labores.
1498	»	Uisicio Abendaño.....	Torrepadre.....	Sacerdote.

(Concluidá)

## Anuncios Oficiales

## AUDIENCIA DE BURGOS

## Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 18 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Quintanilla de la Mata, a D. Gaspar Garoia Gordo; Juez municipal de Villamayor de los Montes, a D. Francisco Gil y Gil, y Juez municipal de Villadiego, a D. Andrés Saco Clérigo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 23 de agosto de 1923.— El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 18 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Villaquirán de la Puebla, a D. Celestino Miguel Escudero; Fiscal municipal suplente de Gumiel de Hizán, a D. Felipe Teresa González, y Juez municipal de Cerezo de Riotirón, a D. Martín Carrera Ortiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 23 de agosto de 1923.— El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

## Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 13 de septiembre próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 67 al 77 de la carretera de Carrión de los Condes a Lerma, cuyo presupuesto asciende a 97.507'37 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 976 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 18 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 27 de agosto de 1923.— El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

## Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de dos o cuatro ruedas de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Cuevas de San Clemente y la de Santo Domingo de Silos, bajo el tipo de 3 488 pesetas y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presentarán en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 14 de septiembre, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas del día 19 de dicho mes.

Burgos 25 de agosto de 1923.— El Administrador principal, Luis Masferrer.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la oficina de... y la de... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

## Anuncios particulares

## Pérdida.

El sábado 25 del actual desapareció de esta ciudad un perro-galgo negro, cara cordón corrido blanco y atiende por «niquel».

Quien sepa su paradero puede dar aviso a su dueño, Felipe Martínez, San Lorenzo, 11 y 13.—Burgos.